H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

CRÉANSE AMBIENTES SEGUROS DE TRÁNSITO PARA LA ATENCIÓN Y ALBERGUE DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTICULO 1°: Créanse los "AMBIENTES SEGUROS" o Casas Refugios no permanentes, con el objetivo de brindar asistencia, protección y alojamiento en forma inmediata a mujeres, con o sin hijos, víctimas de violencia familiar, en situación de alto riesgo físico y/o psíquico.

ARTICULO 2°: Los "Ambientes Seguros" o Casas Refugios constituirán un alojamiento alternativo para aquellas situaciones de violencia familiar en las cuales la mujer, con o sin hijos, pueda ser derivada en forma transitoria a fin de superar la situación de riesgo y la urgencia que ello conlleva, preservando su propia integridad y/o la de sus hijos, en concordancia con lo dispuesto por la ley N° 26485.
Tendrán asimismo derecho al alojamiento y asistencia temporario en las Casas Refugio, las personas que la mujer tiene a cargo y/o los convivientes de la víctima de violencia.

ARTICULO 3°: Duración del alojamiento. El alojamiento en un "Ambiente Seguro" no podrá superar los sesenta (60) días corridos, tiempo en el cual el Estado Provincial deberá brindar solución habitacional, incluyendo protección a la mujer víctima de la violencia. Sólo por cuestiones excepcionales y previamente merituadas por la autoridad de

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

aplicación, la víctima podrá permanecer en un "Ambiente Seguro" más allá del plazo estipulado en este artículo.

ARTICULO 4°: Registro de Casas Refugios. Autoridad de Aplicación. Créase en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, un Registro único de personas que en forma voluntaria se inscriban, con el objeto de brindar alojamiento, denominado REGISTRO VOLUNTARIO DE CASAS REFUGIOS DE PARTICULARES PARA LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA, debiendo los datos que en el mismo consten ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines de la presente ley.
Cualquier funcionario público que de a publicidad o utilice los datos insertos en el registro sin la autorización correspondiente, incurrirá en falta grave y deberá ser sancionado con el despido. Estos alojamientos deberán ser custodiados por Personal Policial de manera permanente e ininterrumpida y hasta tanto se mantengan las circunstancias que motivaron la adopción de aquella medida de seguridad.
La permanencia de las víctimas en las Casas Refugios será temporaria, extendiéndose hasta que se resuelva la exclusión del hogar del agresor o la situación por la que su integridad física, psíquica o sexual esté amenazada.

ARTICULO 5°: El ingreso a las Casas Refugios o "Ambientes Seguros" de las víctimas de violencia de género y de las personas que ellas tienen a cargo y/o los convivientes, podrá ser ordenado por la autoridad judicial competente, así como también por organismos públicos de carácter Provincial o Municipal.

ARTICULO 6°: Las personas víctimas de violencia que ingresen a estos hogares de refugio, deberán recibir asistencia por parte de equipos interdisciplinarios especializados en violencia de género.

ARTÍCULO 7°: El Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8°: Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley deberán afectar una partida presupuestaria que administre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual.

ARTICULO 9°: El Poder Ejecutivo deberá implementar una campaña intensiva de difusión y divulgación de los términos de la presente Ley.
Asimismo, al momento de reglamentar la presente, podrá disponer todo tipo de exenciones, quitas, planes de pago y demás beneficios fiscales con respecto al inmueble utilizado para brindar alojamiento en los términos del art. 4, conforme a las modalidades, plazos y términos establecidos por las leyes vigentes.

ARTICULO 10°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los 60 días de su promulgación.

ARTICULO 11°.- Invítase a las Municipalidades a adherir a la presente, facilitando el cumplimiento de los objetivos previstos por la misma.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Firma y aclaracion
Natalia Sanchez Jauregui
Diputada Provincial
Frente de Todos

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Es de público y notorio el incremento registrado por los índices de violencia doméstica durante la Pandemia.

También es un hecho por todos conocido, la necesidad de adecuación permanente de las estructuras estatales a los desafíos que ha presentado la realidad en esta materia.

En primer lugar, se impone un abordaje integral, buscando dar operatividad a los derechos y garantías enumerados por la ley 26485.

En segundo lugar, creemos llegado el momento de aceptar la necesidad de interacción continua y permanente entre el sector público y privado.

En este orden de ideas, la imposibilidad de lograr, en todos los casos, la inmediata exclusión del hogar de quién ha incurrido en actos de violencia, sumada a la falta de una vivienda propia alternativa, por parte de la víctima; nos obligan a buscar soluciones innovadoras, a la par que comprensivas del desamparo inicial en que ella se encuentra.

Así las cosas, los Ambientes Seguros o Casas Refugios, constituyen una novedosa respuesta al drama social apuntado, atento que preservan, de manera temporaria, el sentido de hogar y todas las seguridades que de él emanan, en momentos en que ello ha pasado a ser vital para la salud psico-física de la víctima y/o su grupo familiar.

Si pasamos revista a las estadísticas, veremos que entre el 1° de enero y el 20 de diciembre de 2021, la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación evaluó el riesgo de 11.121 personas afectadas por hechos de violencia familiar.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

El 78% de ellas fueron mujeres (61% adultas y 17% niñas/adolescentes) y el 22% varones (7% adultos y 15% niños/adolescentes).

La dependencia elaboró 8412 informes interdisciplinarios y respondió 7087 consultas informativas y/o extrajurisdiccionales.

Con relación a las derivaciones a los fueros civil y penal, se relevaron un total de 16.242 actuaciones judiciales.

Con el objetivo de brindar acceso a justicia de manera inmediata a personas afectadas por hechos de violencia doméstica, la Corte Suprema implementó un servicio inédito en el Poder Judicial de la Nación desde la creación de la oficina: atención durante las 24 horas, todos los días del año, incluso los fines de semana y feriados.

Por su parte, los equipos interdisciplinarios elaboraron informes de riesgo de manera presencial y a través de un sistema remoto y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil dispuso prórrogas de los plazos vencidos de las medidas cautelares dictadas en procesos de violencia doméstica hasta octubre de 2021.

La OVD orientó y derivó formalmente, según el caso, a las personas afectadas hacia diversos recursos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires (refugios, patrocinio jurídico gratuito, tratamiento psicológico especializado en violencia, entre otros).

En lo que respecta al ámbito provincial, durante el año 2020 el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la provincia de Buenos Aires abordó 2.775 casos críticos, de los cuales el 36% corresponde a situaciones de alto riesgo.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

La mitad de todas las situaciones de violencia ocurrieron en 10 municipios: La Plata, La Matanza, Florencio Varela y General Pueyrredón encabezan el listado.

Los datos surgen del Informe Anual 2020 que abarca los casos recibidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre por el equipo de la Dirección Provincial de Situaciones de Alto Riesgo y Casos Críticos de las Violencias por Razones de Género, dependiente de la Subsecretaría de Políticas Contra las Violencias por Razones de Género.

El trabajo indica que durante el año esta Dirección abordó 110 casos de femicidios y, se aclara, que no necesariamente se corresponde con el total de femicidios ocurridos y registrados en la provincia de Buenos Aires durante el período informado.

La mayor cantidad de las situaciones de violencia analizadas en este informe se registraron durante el último trimestre de 2020: en el primer trimestre 604 casos, en el segundo 687, en el tercer trimestre 719 y en el cuarto 765, en total suman 2.775.

El total de casos se distribuyó en 80 municipios, siendo La Plata la localidad con más situaciones de violencia por razones de género registrados (523), seguida por La Matanza (210), General Pueyrredón y Florencio Varela (105 casos cada una), Almirante Brown (102), Presidente Perón (81), Merlo y Moreno (73 casos cada una), Lomas de Zamora (70) y Morón (61).

El 42% de los casos fueron recibidos a través de la Línea 144 PBA, el principal sector de procedencia que atendió la mayor cantidad de llamados de lunes a viernes en el horario de 18 a 24 horas. Asimismo, se destaca la incorporación del Whatsapp como vía alternativa de acceso, que cuenta con 46 casos a partir de su implementación en el segundo trimestre del año 2020.

Otras áreas del Ministerio reunieron el 35% de las derivaciones, mientras que el resto de los casos provino de Áreas de Género municipales (20 casos); la Línea 144 Nación (17), medios de comunicación (11), la Línea 137 de la Ciudad de Buenos Aires (10) y otros ministerios de la Provincia (6).

Como parte de las estrategias de intervención, de los 135 municipios que conforman la Provincia, se establecieron articulaciones con 110 distritos; se generaron articulaciones con dependencias de 18 organismos gubernamentales, no gubernamentales, internacionales y del Poder Judicial; y en total se realizaron 500 presentaciones judiciales.

Además, el informe señala que durante el año se activaron 191 dispositivos duales (tobilleras electrónicas) y al 31 de diciembre se contabilizan 211 equipos activos en toda la Provincia.

Más allá de la elocuencia de las estadísticas y la existencia de un sinnúmero de casos que no llegan a judicializar, la violencia contra las mujeres es una problemática totalmente compleja, que afecta a todos los sectores sociales y que implica de parte de los Poderes del Estado, la necesidad de articular acciones concretas que se dirijan a prevenir, asistir y erradicar este verdadero flagelo.

La sanción de la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales fue un punto de partida importante en esta materia.

En ella se establece, como una de las medidas preventivas urgentes, "Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma (art 26, inc b.2).

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 8 Pcia. BS. AS.

Entendemos que la aplicación de este artículo no es rigurosa ni uniforme en todas las jurisdicciones, o por lo menos en alguna de ellas no se resuelve con la inmediatez que la gravedad del caso amerita.

Así las cosas, la demora en la aplicación de esas medidas implica continuar exponiendo a la mujer a un peligro inmenso, a la vez que dejarla totalmente desprotegida ante el agresor.

En otros casos, es la dependencia económica de la víctima y/o de sus hijos con el agresor, la que obsta a la judicialización, como queda dicho más arriba.

Frente a todo ello, el sistema de casas refugios, que de manera transitoria alberguen a dichas mujeres y a las personas que ellas efectivamente tengan a su cargo, permitirá brindarles techo, comida, asistencia legal, psicológica y todo lo necesario para que puedan volver a sus hogares cuando ya su integridad física, psíquica o sexual no esté en peligro.

El Art. 10 de la ley 26485, establece como Lineamientos básicos para las Políticas Estatales: "Fortalecimiento técnico a las jurisdicciones. El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar:....
Inc 6.- Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o se

En consecuencia, teniendo en cuenta las distintas normas enumeradas, resulta necesario legislar sobre la creación de Casas Abrigo, para poder albergar y proteger a las mujeres víctimas de violencia, así como a su grupo familiar.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Creemos que este es un paso importante y sumamente necesario en cuanto a la asistencia y contención de la víctima de violencia, por lo que invito a mis pares a acompañar el presente proyecto.

Firma y aclaracion
Natalia Sanchez Jauregui
Diputada Provincial
Frente de Todos